

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Posición	Artículo	Derechos	
		Definitivo	Transitorio
87.02 B.2	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga:		
	a) Con un peso en vacío en orden de marcha igual o superior a 15.000 kilogramos .....	50 %	30 %
	b) Con un peso en vacío en orden de marcha comprendido entre 7.000 kilogramos y menos de 15.000 kilogramos y una distancia entre centros de ejes extremos no superior a 3,5 metros .....	50 %	30 %
	c) Con un peso en vacío en orden de marcha de más de 3.000 kilogramos y menos de 7.000 kilogramos y una distancia entre centros de ejes extremos no superior a 2,8 metros .....	50 %	30 %
	d) Los demás .....	85 %	50 %

Artículo segundo.—Queda sin efecto la nota complementaria número tres del capítulo ochenta y siete.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 1685/1969, de 24 de julio, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas para introducir en el mismo las correcciones efectuadas en la Nomenclatura Internacional por el Consejo de Cooperación Aduanera.*

Con el fin de recoger las correcciones efectuadas en la Nomenclatura Arancelaria Internacional por el Consejo de Cooperación Aduanera y en cumplimiento de lo establecido por el Convenio de la Nomenclatura, ratificado por España, procede modificar el vigente Arancel nacional introduciendo en el mismo las susodichas correcciones.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos	
		Definitivo	Transitorio
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.		
75.05	Anodos para níquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados .....	5 %	4,5 % (*)

Partida arancelaria	Artículo	Derechos	
		Definitivo	Transitorio
98.15	Termos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio) .....	50 %	45 %

(\*) Bonificación del 100 por 100 sobre los derechos arancelarios transitorios coyunturales, con efecto desde el 21 de enero de 1968 y hasta su modificación o extinción por la oportuna disposición.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 1686/1969, de 24 de julio, por el que se prorroga hasta el día 17 de noviembre próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15-B.2.b).*

El Decreto ciento sesenta y ocho de treinta de enero último dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día diecisiete de agosto por Decreto ochocientos noventa y siete de nueve de mayo del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se prorroga hasta el día diecisiete de noviembre próximo, inclusive, la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable, clasificados en la partida setenta y tres punto quince B dos b del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto ciento sesenta y ocho del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Editora Nacional.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 15 de julio de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 11160, segunda columna, capítulo IV, en el apartado 1 del artículo 18, donde dice: «... se ajustará a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1968 sobre régimen jurídico...», debe decir: «... se ajustará a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico...»